



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 004

A las siete 07:00 A.M., de hoy 22 de Enero 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del escrito de levantamiento de medidas cautelares presentado por el apoderado de la parte demandada de fecha de 02 de Diciembre de 2020.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y DEVOLUCIÓN DE DINERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA ONG CRECER EN FAMILIA.

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/12/2020 8:00

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

SOLICITUD DESEMBARGO.pdf; DIC 2 - ONG - CAMARA DE COMERCIO 4.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: ONG CRECER EN FAMILIA . <crecefamilia@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de diciembre de 2020 16:27

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca -

Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y DEVOLUCIÓN DE DINERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LA ONG CRECER EN FAMILIA.

Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2020.

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACIÓN: 760013103014 20160017600
DEMANDANTE: LISIMACO PAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ONG CRECER EN FAMILIA

REFERENCIA: SOLITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Respetado Juez,

MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.459.351 de Cali, abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional N° 151.994 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de conformidad a poder que reposa en el expediente de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con el **NIT 805020621-1**; mediante presente escrito solcito el desembargo de cuentas corrientes y la devolución del dinero de acuerdo a lo expuesto en el archivo adjunto con 5 folios.

acuse

Gestión Financiera

ONG CRECER EN FAMILIA

Carrera 27 No. 6-64

Santiago de Cali



Santiago de Cali, 02 de diciembre de 2020.

Doctora:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACIÓN: 760013103014 20160017600
DEMANDANTE: LISIMACO PAZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ONG CRECER EN FAMILIA

REFERENCIA: SOLITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO

Respetado Juez,

MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.459.351 de Cali, abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional N° 151.994 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de conformidad a poder que reposa en el expediente de la **ONG CRECER EN FAMILIA**, identificada con el **NIT 805020621-1**; mediante presente escrito solcito el desembargo de cuentas de ahorros de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La **ONG CRECER EN FAMILIA** como operador de la unidad de servicio de los Centros de Formación Juvenil Valle del Lili y Buen Pastor conforme al contrato suscrito con el ICBF (Regional valle del Cauca). Nuestro contrato con los centros de formación aludidos se rigen por las cláusulas contractuales del ICBF donde se encuentra intrínseca las normas del código de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006), los lineamientos técnicos y administrativos del contratante vigente en cada época, se les presta los servicios en los procesos pedagógicos en las modalidades internamiento preventivo y centro de atención especializado de acuerdo a las sanciones y /o medidas preventivas determinadas como también las dictadas por los jueces penales del circuito con función de conocimiento para adolescentes; esto conforme al código de infancia y adolescencia y Ley de Seguridad Ciudadana en la cual están contenidas, también las competencias y directrices del órgano rector que debe disponer en las unidades de servicios como lo determina el artículo 77 de la ley 1098 de 2006 y articulo 87 de la Ley 1453 de 2011, presta un servicio esencial.

CALI: CARRERA 27 # 6 -64 PBX - 334 54 44 – FAX - CELULAR 3162582646 – 3154069452
E-MAIL: crecefamilia@hotmail.com
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA



2. Se constituyo poliza con seguros del estado bajo un acuerdo de pago el cual se esta cumpliendo mes a mes, adjunto acuerdo de pago:

ACUERDO DE PAGO 13/2020

Acreeedor: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 Deudores: ONG CRECER EN FAMILIA Nit.805.020.6121-1
 ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES CC.31.275.044
 Capital: \$149.771.388
 Intereses: \$39.449.302
 Póliza: 45-41-101010972
 Sinistro No. 2019-11009

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.275.044 de Cali.-Valle, actuando en nombre propio y como representante legal de ONG CRECER EN FAMILIA, con Nit. 805.020.621-1 entidad legalmente constituida y con domicilio principal en Cali, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que se anexa, quien en adelante se denominarán LOS DEUDORES, y de otro, ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.175.834_ de Tunja, en condición de representante legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con Nit. 860.009.578-6, que en adelante se denominará EL ACREEDOR, hemos celebrado el siguiente ACUERDO DE PAGO que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. Que LOS DEUDORES han manifestado a EL ACREEDOR su deseo de llegar a un acuerdo de pago que permita atender plenamente las obligaciones generadas por el pago del siniestro No. 2019 de la póliza Judicial No. 45-41-101010972. Para el efecto, LOS DEUDORES presentaron una propuesta de pago sometida a consideración de EL ACREEDOR. Segunda. LOS DEUDORES pagarán en forma solidaria y mancomunada a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A. o a quien represente sus derechos, en Bogotá (Carrera 11 No. 90 - 20), en las fechas de amortización por cuotas señaladas en este acuerdo, la suma de capital de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$_149.771.388) más los intereses de plazo que se indican en la cláusula tercera de este acuerdo. La suma indicada será pagada por LOS DEUDORES de la siguiente

CUOTA	Fecha	Dias	ABONO CAPITAL	INTERESES	VALOR CUOTA	SALDO CAPITAL
	17/07/2020				DESEMBOLSO	<u>149.771.388</u>
1	18/08/2020	31	1.954.015	1.199.663	3.153.678	\$ 147.817.373
2	17/09/2020	30	1.999.667	1.184.011	3.153.678	\$ 145.847.706
3	17/10/2020	31	1.935.444	1.168.234	3.153.678	\$ 143.852.262
4	17/11/2020	30	2.001.347	1.152.331	3.153.678	\$ 141.860.914

R1A 215

CALI: CARRERA 27 # 6 -64 PBX - 334 54 44 – FAX - CELULAR 3162582646 – 3154069452
 E-MAIL: crecefamilia@hotmail.com
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
 PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA
 "CRECER EN FAMILIA"
 Nit. 805 020 621-1



5	17/12/2020	31	2.017.378	1.136.300	3.153.678	\$	139.843.536
6	17/01/2021	31	2.033.537	1.120.141	3.153.678	\$	137.809.999
7	17/02/2021	28	2.049.826	1.103.653	3.153.678	\$	135.760.174
8	17/03/2021	31	2.056.245	1.087.433	3.153.678	\$	133.693.929
9	17/04/2021	30	2.062.795	1.070.893	3.153.678	\$	131.611.134
10	17/05/2021	31	2.069.478	1.054.200	3.153.678	\$	129.511.656
11	17/06/2021	30	2.116.295	1.037.383	3.153.678	\$	127.395.361
12	17/07/2021	31	2.133.246	1.020.432	3.153.678	\$	125.262.114
13	17/08/2021	31	2.150.334	1.003.344	3.153.678	\$	123.111.780
14	17/09/2021	30	2.167.558	986.120	3.153.678	\$	120.944.223
15	17/10/2021	30	2.184.920	968.758	3.153.678	\$	118.759.303
16	17/11/2021	30	2.202.421	951.257	3.153.678	\$	116.556.882
17	17/12/2021	31	2.220.062	933.616	3.153.678	\$	114.336.820
18	17/01/2022	31	2.237.845	915.833	3.153.678	\$	112.098.975
19	17/02/2022	28	2.255.770	897.908	3.153.678	\$	109.843.205
20	17/03/2022	31	2.273.839	879.840	3.153.678	\$	107.569.366
21	17/04/2022	30	2.292.052	861.626	3.153.678	\$	105.277.314
22	17/05/2022	31	2.310.411	843.267	3.153.678	\$	102.966.903
23	17/06/2022	30	2.328.917	824.781	3.153.678	\$	100.637.906
24	17/07/2022	31	2.347.572	806.106	3.153.678	\$	98.290.414
25	17/08/2022	31	2.366.376	787.302	3.153.678	\$	95.924.038
26	17/09/2022	30	2.385.330	768.348	3.153.678	\$	93.538.707
27	17/10/2022	31	2.404.437	749.241	3.153.678	\$	91.134.270
28	17/11/2022	30	2.423.696	729.982	3.153.678	\$	88.710.574
29	17/12/2022	31	2.443.110	710.568	3.153.678	\$	86.267.464
30	17/01/2023	31	2.462.679	690.999	3.153.678	\$	83.804.785
31	17/02/2023	28	2.482.405	671.273	3.153.678	\$	81.322.380
32	17/03/2023	31	2.502.289	651.389	3.153.678	\$	78.820.090
33	17/04/2023	30	2.522.332	631.346	3.153.678	\$	76.297.758
34	17/05/2023	31	2.542.535	611.142	3.153.678	\$	73.755.222

CALI: CARRERA 27 # 6 -64 PBX - 334 54 44 - FAX - CELULAR 3162582646 - 3154069452
 E-MAIL: crecefamilia@hotmail.com
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

PON LA FUERZA EN TU UNIÓN FAMILIAR

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA
"CRECER EN FAMILIA"
Nit. 805 020 621-1



Los pagos se realizarán en las fechas mencionadas en el cuadro anterior, mediante consignación efectuada en el Banco de Bogotá en la Cuenta Corriente No. 00000321-0 Número de Ref. Bancaria 10108050206213, la cual deberá ser enviada al correo electrónico virginia.mojica@segurosdelestado.com. Tercera. LOS DEUDORES reconocerán como intereses de plazo, el DTF + 5 sobre el capital insoluto de la deuda. En caso de mora reconocerán intereses equivalentes a una y media veces, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia



Financiera de Colombia Cuarta. El ACREEDOR podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial o extrajudicialmente en los siguientes casos: a) Cuando LOS DEUDORES incurran en mora de una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, y b) Cuando LOS DEUDORES se declaren en estado de quiebra, se sometan a proceso concordatario, convoque a concurso de acreedores o soliciten la reestructuración de créditos. Quinta. En caso de mora en el pago de la obligación, LOS DEUDORES reconocerán el valor de los gastos judiciales o extrajudiciales generados en el cobro de la parte insoluta de la obligación. Parágrafo. Todos los gastos originados por concepto del cumplimiento del presente título correrán a cargo de LOS DEUDORES. Sexta. LOS DEUDORES autorizan de manera permanente e irrevocable a SEGUROS DEL ESTADO S. A. con la firma del presente documento, a consultar y suministrar datos positivos y negativos a las Centrales de Riesgo de nuestro comportamiento comercial, crediticio y financiero, en el evento de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este documento. Séptima. LOS DEUDORES autorizan de manera permanente e irrevocable a SEGUROS DEL ESTADO S. A. a suministrar los datos personales relacionados con la expedición de la póliza afectada y el trámite del siniestro, a los apoderados externos que se designen para el cobro pre judicial y judicial, en el evento de incumplimiento de las obligaciones contenidas en este documento.

Para constancia y en señal de aceptación del presente acuerdo, se firma en Cali, a los catorce días (06) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

CALI: CARRERA 27 # 6 -64 PBX - 334 54 44 – FAX - CELULAR 3162582646 – 3154069452
E-MAIL: crecefamilia@hotmail.com
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
 PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA
 "CRECER EN FAMILIA"
 Nit. 805 020 621-1



3. La ONG CRECER EN FAMILIA realizo un pago por valor \$ 213.771.388.00 cumpliendo con la obligación en su totalidad determinada en la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE CALI, adjunto soporte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:

Banco Agrario de Colombia NIT. 900.037.800-8	
Detalle Transacción	
Tipo Transacción:	AUTORIZACIÓN PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TITULO 46933002488048 TRANSACCION EJECUTIVA NUMERO DE TRANSACCION 263672206
Usuario:	ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
Estado:	AUTORIZADA POR GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ, ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO
Detalle de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO - 13/07/2020 04:19:38 P.M. - 190.217.19.164
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ - 13/07/2020 04:15:36 P.M. - 190.217.19.164
Realizado por:	AUTORIZACIÓN - ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO - 13/07/2020 04:20:49 P.M. - 190.217.19.164
Detalle del Título Actual	
Número del Título:	46933002488048
Detalle del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEJULA 6082661
Nombre del Demandante:	PAZ RODRIGUEZ LISIMACO
Detalle del Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 8019020671
Nombre del Demandado:	ONG CRECER EN FAMILIA ONG CRECER EN FAMILIA
Detalle del Nuevo Demandante	
Identificación del Demandante:	CEJULA 6082661
Nombre del Demandante:	PAZ RODRIGUEZ LISIMACO
Detalle del Nuevo Demandado	
Identificación del Demandado:	NIT 8019020671
Nombre del Demandado:	ONG CRECER EN FAMILIA ONG CRECER EN FAMILIA
Detalle de la Conversión	
Valor:	\$ 213.771.388,00
Número del Nuevo Proceso:	76001346320000180017000
Código de la Nueva Dependencia:	7600134632000
Nombre de la Nueva Dependencia:	7600134632000-01 APOYO JURIDICO LEGAL SENTENCIA CALI
Número del Oficio:	800000014
Detalle del Nuevo Título Ejecutivo	
Número del Título:	46933002488048
Concepto:	1 - DEPÓSITO EJECUTIVO

CALI: CARRERA 27 # 6 -64 PBX - 334 54 44 – FAX - CELULAR 3162582646 – 3154069452
 E-MAIL: crecefamilia@hotmail.com
 VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA



4. Teniendo en cuenta que los dineros que reposan en las cuentas corrientes del ONG CRECER EN FAMILIA, son por concepto de pago ejecución de contratos de aportes suscritos por le ICBF, quiero referenciar lo siguiente:

2.3.1 Del servicio público de bienestar familiar y los contratos de aporte

El Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado que se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y tiene como fines promover la integración y realización armónica de la familia, fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros y proteger al niño, niña y adolescente y garantizarle sus derechos, asumiéndose que de la unión de los esfuerzos locales dependerá garantizar a escala social, familiar, comunitaria y política, condiciones que aseguren el restablecimiento y la realización plena de los derechos fundamentales.

En el marco de lo anterior, el ICBF celebra contratos denominados de aporte, en virtud de los cuales *"...el ICBF se compromete a efectuar aportes o contribuciones en dinero o especie a una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, y especialmente a instituciones de utilidad pública o de beneficencia, de reconocida solvencia técnica y moral, con el fin de que atiendan bajo su exclusiva responsabilidad y con su propio personal humano y técnico, un área específica del sistema de bienestar social"*.

Es así, que en ejercicio de este tipo de contratos, la entidad sin ánimo de lucro se compromete a *"prestar el servicio de bienestar familiar y social bajo su responsabilidad y con personal de su dependencia, con el empleo de los recursos que aporte el ICBF. Nada obsta sin embargo para que se pacten obligaciones adicionales o diferentes sobre la base de la autonomía de la voluntad que preside la actividad contractual"*.

De lo expuesto, es pertinente señalar entonces que los contratos que celebra el ICBF con los operadores son, de acuerdo a su esencia y naturaleza, contratos de aporte que si bien tienen un régimen especial de conformidad con la Ley 7 de 1979, Decreto 334 de 1980, Decreto 2150 de 1995, decreto 137 de 1999 y Decreto 1084 de 2015 igualmente incorporan normas de la Ley 80 de 1993 como lo es el régimen de garantías y las estipulaciones pactadas por mutuo acuerdo que son ley para las partes.

De lo expuesto, es pertinente señalar entonces que los contratos que celebra el ICBF con los operadores son, de acuerdo a su esencia y naturaleza, contratos de aporte que si bien tienen un régimen especial de conformidad con la Ley 7 de 1979, Decreto 334 de 1980, Decreto 2150 de 1995, decreto 137 de 1999 y Decreto 1084 de 2015 igualmente incorporan normas de la Ley 80 de 1993 como lo es el régimen de garantías y las estipulaciones pactadas por mutuo acuerdo que son ley para las partes.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto 2286 de 2016, al analizar las características del contrato de aporte, señaló:

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil – Concepto 2286 del 26 de julio de 2016 – Rad. 2016-00033 – Consejero Ponente Germán Alberto Bula Escobar -

[http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Document/?docid=11001-03-06-000-2016-00033-00\(2286\)](http://relatoria.consejodeestado.gov.co/Document/?docid=11001-03-06-000-2016-00033-00(2286))

² Ibidem



Para la Sala, en efecto, el contrato de aporte es bilateral y perfecto -esto último en cuanto los dos conjuntos de obligaciones que adquieren los contratantes son principales-. Como se verá adelante, sin embargo, el do ut des del contrato de aporte no implica el usual intercambio de bienes o servicios por dinero, hecho entre contratista y contratante, sino que entraña una conjugación de aportes en la que cada cual se obliga respecto de un propósito que requiere de ambas aportaciones principales, por manera que las acciones mediante las cuales las partes contratantes cumplen con sus respectivas obligaciones se entiende que concurren para producir el resultado buscado. No se trata en el contrato de aporte de que "medie una contraprestación a favor del contratista". Cada parte contratante está en el derecho de exigir a la otra el cumplimiento de aquello a lo cual se comprometió, pero tal circunstancia no significa que se esté ante una relación contraprestacional típica del do ut des de "suma cero", vale decir de aquellas en las que el balance no se afecta por cuanto se ha hecho un simple intercambio entre valores iguales: el valor de los bienes o servicios recibidos, contra el valor de la remuneración por ellos pagado.

2.3.2 Naturaleza y destinación de los recursos de los contratos de aporte

Una vez realizado el recuento de las generalidades del contrato de aporte del acápite anterior, es necesario retomar dos características relevantes para el asunto en estudio, a saber, (i) la ausencia de contraprestación a favor del contratista, y (ii), la no onerosidad.

En este tipo de contratos no se está adquiriendo o enajenando un bien, y tampoco se está prestando o recibiendo un servicio, por lo que el valor pactado no es una contraprestación, lo que implica que los recursos en ningún momento pasan a hacer parte del patrimonio de los operadores o Entidades Administradoras del Servicio –EAS, sino que corresponden al aporte en dinero o especie que realiza el Instituto para la prestación del servicio público de bienestar, el cual se acompaña del aporte de la EAS, generalmente en servicios para este fin; es decir, se desarrolla con aportes conjuntos, teniendo como objetivo prestar el servicio público de Bienestar Familiar a los menores, quienes son los beneficiarios del programa.

Al referirse al valor y pago del contrato de aporte, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, máxima autoridad judicial en esta materia, señaló³:

(...)

...Dentro del contexto hasta aquí expuesto, la Sala entiende que estas cláusulas expresan y desenvuelven la voluntad, patente en otros apartes, de celebrar un contrato de aporte. En efecto, la definición de "cupón/mes", utilizada por las partes para avaluar el coste del contrato, se refiere al apoyo económico brindado por el ICBF a la institución contratista, calculado en virtud de la capacidad del contratista, y de la atención efectivamente prestada a los menores. Labores que, evidentemente, desarrollan la actividad básica del ICBF: la prestación del servicio de bienestar familiar.

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B – Sentencia del 30 de Julio de 2016 – Rad. 2004-01381-01 – Consejero Ponente Danilo Rojas Betancourth



Por otra parte, el Código Civil en su artículo 2488 establece "Toda obligación personal da al acreedor el derecho de perseguir su ejecución sobre todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables designados en el artículo 1677". (Subrayado y negrita fuera de texto)

Es así entonces que por la naturaleza de los aportes realizados por el ICBF en este tipo de contratos, estos no son una contraprestación para el operador por servicios prestados ni ingresan en su patrimonio, no pudiéndose entender entonces que dichos recursos son de su propiedad, ya que no ostenta ni ostentará dicho título sobre los aportes que le son girados para la prestación del servicio público del Bienestar Familiar, siendo solo administradores o ejecutores.

Teniendo en cuenta que la persecución de bienes que sustenta el embargo de los mismos, solo0 procede contra aquellos que sean de propiedad del demandante, no siendo posible decretar y efectuar embargos dentro de procesos judiciales que se adelanten contra las EAS, sobre los aportes que realiza el ICBF para la prestación del servicio de Bienestar Familiar.

Es importante que estas situaciones sean puestas en conocimiento de las autoridades judiciales cuando se alleguen las ordenes de embargo, por cuanto su desconocimiento puede ocasionar que se interrumpa la prestación del servicio públicos de bienestar familiar, con la consecuente afectación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Sobre este punto, cabe recordar el interés superior del niño, niña o adolescente que se encuentra establecido en el tercer párrafo del Artículo 44 de la Constitución Política, el cual

dispone que *"Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás"*. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido⁴:

Este principio pretende orientar el ejercicio interpretativo que debe adelantar la autoridad, cuando se haga necesaria su intervención por encontrarse dos o más intereses contrapuestos en casos concretos, entre los cuales uno (el del menor) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización. Por esta razón, los derechos e intereses de los padres y demás personas relevantes deben ser interpretados y garantizados en función del interés superior del menor, de manera que sólo así se logra satisfacer plenamente el mandato de prioridad de los intereses de los niños. En consideración a que éstos son titulares del derecho fundamental a formar parte de una familia, su situación no debe ser estudiada en forma aislada, sino en el contexto real de sus relaciones con padres, acudientes y demás familiares e interesados.

Es así entonces que las órdenes de embargo de recursos que son ajenos al patrimonio de los operadores, afectaría la prestación del servicio público de bienestar familiar, con la consecuente afectación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

No obstante lo anterior y si bien la EAS asume como característica de los contratos de aporte, que la operación se realizará bajo su exclusiva responsabilidad, esto no implica per se, un desconocimiento de las garantías de cobro para proveedores y talento humano cuando existe un incumplimiento de obligaciones a su favor, toda vez que para la celebración de los contratos de aporte se exige la constitución de garantías que amparan este tipo de situaciones.



En conclusión

- 1 Existe pago efectivo de la obligación por parte de ONG CRECER como lo enunciamos en el punto 3.
2. Las cuentas de la ONG CRECER EN FAMILIA SON inembargables ya que en ella reposa el dinero del contrato de aportes que tiene una destinación especial.

Petición

1. Solicito el desembargo de las cuentas corrientes por lo expresado anteriormente las cuales son las siguientes:

CUENTAS DE LOS BANCOS DE LA ONG CRECER EN FAMILIA	
NOMBRE BANCO	No DE CUENTA CORRIENTE
BANCO DAVIVIENDA	12269996166
BANCO DE OCCIDENTE	023-019565
BANCO DE BOGOTA	198228801
BANCO DE BOGOTA	648307247
BANCO DE BOGOTA	601206659
BANCO DE OCCIDENTE	023-024771
BANCO DE OCCIDENTE	023-024755
BANCO DE OCCIDENTE	023-024748
BANCO DE BOGOTA	609004411
BANCO DE BOGOTA	609004395
BANCO DE OCCIDENTE	023-834344
BANCO DE OCCIDENTE	023-024318
BANCO DE OCCIDENTE	023- 024300
BANCO DE BOGOTA	601154297
BANCO DE BOGOTA	601154289
BANCO DE BOGOTA	601154263
BANCO DE BOGOTA	601154255

CALI: CARRERA 27 # 6 -64 PBX - 334 54 44 – FAX - CELULAR 3162582646 – 3154069452
E-MAIL: crecefamilia@hotmail.com
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL
PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA
"CRECER EN FAMILIA"
Nit. 805 020 621-1



BANCO DE BOGOTA	601224207
BANCO DE BOGOTA	601113327
BANCO DE BOGOTA	817022791
BANCO DE BOGOTA	601122179
BANCO DE BOGOTA	609011309

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante, en su calidad de representante de La ONG CRECER EN FAMILIA la recibiré en su despacho o en el domicilio de la ONG CRECER EN FAMILIA en carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro de esta ciudad teléfono 334 54 44 – FAX – 382 7422 CELULAR 3162582646 – 3154069452 y correo electrónico OFICINA ADMINISTRATIVA: crecefamilia@hotmail.com E-MAIL GRUPO JURIDICO: crecefamiliagrupojuridico@gmail.com Y mn192000@gmail.com

Atentamente,

MARIO FERNANDO NEIRA JARAMILLO
CC. # 94.409.351
TP # 151.994

CALI: CARRERA 27 # 6 -64 PBX - 334 54 44 – FAX - CELULAR 3162582646 – 3154069452
E-MAIL: crecefamilia@hotmail.com
VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA

Recibo No. 7845632, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820D02D0L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ONG CRECER EN FAMILIA
Nit.: 805020621-1
Domicilio principal: Cali

INSCRIPCIÓN

Inscrito: 4383-50
Fecha de inscripción en esta Cámara: 03 de julio de 2001
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 03 de julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: KR 27 # 6 - 64
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: crecefamilia@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3345444
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: 3162582646

Dirección para notificación judicial: KR 27 # 6 - 64
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: crecefamilia@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3345444
Teléfono para notificación 2: 5524366
Teléfono para notificación 3: 3162582646

La persona jurídica ONG CRECER EN FAMILIA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7845632, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820D02D0L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado No. ----- del 15 de enero de 2001 , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2001 con el No. 1460 del Libro I , se constituyó entidad de naturaleza ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO denominada ONG CRECER EN FAMILIA

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ALCALDIA DE CALI

TÉRMINO DE DURACIÓN

La entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La ONG en su calidad de organización no gubernamental sin ánimo de lucro, trabajará por el cumplimiento de los siguientes objetivos.

a- implementar trabajo preventivo con la población en riesgo en especial aquellas poblaciones vulnerables y en peligro de consumir psicoactivos, practicar conductas asociales; para lo cual se vinculará si fuere el caso a entes estatales y privados comunitarios, docentes, educadores, padres de familia, a la familia y a la sociedad en general aplicando el principio de corresponsabilidad social como fundamento de un desarrollo integral.

Para la implementación de este trabajo preventivo, la ONG, realizará y desarrollara actividades que conlleven a la juventud a generar armonía, convivencia y paz social integral.

En el campo educativo se desarrollará un desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes y su familia como núcleo fundamental de la sociedad, para la cual se diseñaran y ejecutaran programas y proyectos de protección integral, propendiendo siempre por la búsqueda de la equidad como eje restaurador del equilibrio económico y la integración familiar, considerando el fomento al trabajo, la participación social y política, la creación de empresa o microempresa como iniciativa que se ejecutare a través del apoyo de las diferentes ciencias humanísticas, de la salud, la sociología, psicología, psiquiatría, áreas jurídicas, odontológicas, económicas y gerontológicas, generando en los niños, niñas y adolescentes, arraigo en su estructura familiar, social, comunitaria y familiar en sectores rurales y urbanos.

Posibilitar un desarrollo psicológico y socioeconómico en armonía con su entorno de tal manera que los planes a ejecutarse contemplen en sus estrategias programas y proyecto

Recibo No. 7845632, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820D02D0L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

que garanticen sostenibilidad en el desarrollo de las actividades. Impulsar el desarrollo y/o Fa asesoría para los programas en las áreas de influencia de la fundación.

b- Como población se entiende los menores de sexo masculino y femenino en edades comprendidas entre los 5 y los 18 años de diferentes culturas y etnias. Se trabaja a nivel individual y familiar lógicamente con ejercicios en su entorno sea núcleo familiar completo, incompleto y extenso.

c- La planta física será propiedad de la ONG o cedida en comodato por ente comunal, departamental nacional.

d- Adquirir, restaurar- y administrar inmuebles que - puedan: generar negocios o microempresa que beneficien a la comunidad directa o indirecta,

e- Podrá celebrar contratos y/o convenios con organismos e instituciones privadas, municipales, estatales del orden regional o nacional con instituciones internacionales no gubernamentales.

f- Para modalidad Centro Transitorio; Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta el treinta y seis (36) horas.

g- Para la modalidad Centro de internamiento Preventivo, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad Judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida. Se establece un lugar a donde se envían los adolescentes mientras se define su sanción de acuerdo a los criterios definidos en la ley. Este sitio es de carácter cerrado lo cual significa que tiene medidas de seguridad para impedir la salida Voluntaria de los adolescentes, el propósito fundamental del Centro de Internamiento preventivo es propiciar espacios de reflexión y crecimiento al adolescente y su familia de tal forma que el paso por la institución se convierta en una experiencia de cambio positivo y resarcimiento del daño causado en caso de haberse comprobado su autoría.

h- Para población establecida para la modalidad Centro de atención Especializada, Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006 y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. Se establece un lugar donde son ubicados por orden judicial, los adolescentes cuando han sido hallados responsables de la comisión de un delito. Es una medida privativa de libertad en medio institucional, en la cual permanece el adolescente hasta tanto la sanción cese o se modifique.

i- Para la modalidad semicerrado, responde a la sanción impuesta por el Juez con funciones de Conocimiento denominada Internación en Medio Semicerrado (numeral 5 del Artículo 177 y artículo 186 de la Ley 1098 de 2006). Se define como la vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberá asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años. Para externado media jornada, se prestará un servicio en una jornada de atención integral de 4 horas diarias alternas a la jornada escolar, la finalidad de este tipo de servicio es prevenir situaciones de abandono o riesgo fortalecer vínculos familiares., brindar protección, restablecer ejercicios derechos, y practicar condiciones para posibilitar el desarrollo personal.

j- Para la modalidad Libertad Vigilada: Adolescentes y jóvenes del SRPA a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. Se atenderá la población adolescente desarrollando

Recibo No. 7845632, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820D02D0L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

intervenciones psicosociales grupales e individuales con los adolescentes y sus familias. La sanción podrá tener una duración que no sea los 2 años y el servicio debe ubicarse en el municipio de domicilio del adolescente.

k- Podrá Celebrar y ejecutar contratos o conventos con organismos e instituciones públicas o privadas en los siguientes departamentos:

Amazona	Huila
Antioquia	La Guajira
Arauca	Magdalena
Atlántico	Meta
Bolívar	Nariño
Boyacá	Norte de Santander
Caldas	Putumayo
Caquetá	Quindío
Casanare	Risaralda
Cauca	San Andrés y providencia
Cesar	Santander
Chocó	Sucre
Córdoba	Tolima
Cundinamarca	Valle del cauca
Guainía	Vaupés
Guaviare	Vichada

REPRESENTACIÓN LEGAL

La dirección, administración y vigilancia, estará cargo de los siguientes organismos:

- a- Constituyente General.
- b- Junta Directiva.
- c- Presidenta.
- d. Revisor Fiscal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

1. La presidencia será (a principal funcionaria(o) de la ONG, presidirá las reuniones de Constituyente General y Junta Directiva y vigilará las demás reuniones que realicen La ONG, las reuniones de Constituyente General y Junta Directiva y vigilará las demás reuniones que realicen la ONG, tendrá voz y voto.
2. Deberá responder por el crecimiento y estabilidad de la ONG.
3. Serán el representante legal de la ONG y podrán comprometerla económicamente hasta la suma igual a cualquier cuantía previo visto bueno del revisor fiscal para programas y actividades necesarias para el buen funcionamiento de la ONG.
4. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la ONG; la Constituyente General procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.
5. La Presidencia tendrá facultad de nombrar directivos con funciones específicas para los cargos que estime conveniente y necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones, a excepción de aquellos directores o líderes de programas que los Estatuto y Reglamentos dispongan.
6. Convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias, tanto la Junta Directiva, así

Recibo No. 7845632, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820D02D0L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

como también de Constituyente General.

7. Presentar las recomendaciones a la Constituyente General, sobre política general que la Junta Directiva haya dispuesto por la ONG.

8. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Fundación, sin límite de cuantía.

9 Autorizará con su firma y visto bueno del revisor fiscal los cheques y documentos de la ONG y revisará los balances de prueba y generales presentados por la tesorería debidamente aprobados por el revisor fiscal.

10. Dictar a la secretaria de la ONG el orden del día correspondiente a las Reuniones tanto de la Junta Directiva como de la Constituyente General Ordinaria y Extraordinaria.

11. La Presidencia, como representante legal de la ONG se constituirá en la máxima autoridad de las relaciones públicas y para ejercerlas, conformará una comisión integrada por ella misma, la Secretaria y un constituyente de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Por relaciones públicas se entiende la proyección de la buena imagen de la ONG hacia la comunidad en general.

12. Presentará a la junta directiva las expulsiones para ser ratificadas o no y comunicarlas en forma escrita mediante cartelera de la ONG.

13. Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

14. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides.

15, Tendrá la representación legal de la Fundación ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa .del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado; coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación, los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas y nombrar para el mismo fin apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo de policía con todas las facultades que permite la ley para actuar y en defensa de los intereses de la fundación.

16. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Constituyente la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.

17. Además de las funciones aquí establecidas, la Presidencia deberá asumir todas aquellas que le sean necesarias para el desempeño de su cargo y que no contraríen las de la Constituyente General, ni las asignadas a otras directivas. Del ejercicio de dichas funciones deberá informar oportunamente a la Junta Directiva de la ONG.

Recibo No. 7845632, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820D02D0L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 71 del 15 de septiembre de 2020, de Constituyente General de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2020 con el No. 2620 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE	ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES	C.C.31275044

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 71 del 15 de septiembre de 2020, de Constituyente General de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2020 con el No. 2620 del Libro I

FUE (RON) _NOMBRADO (S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES	C.C.31275044
ALIRIO PARDO GUTIERREZ	C.C.16711008
ALMA YOLIMA CAICEDO	C.C.25273395
MARIA CRISTINA TORRES GARZON	C.C.38991474

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 71 del 15 de septiembre de 2020, de Constituyente General de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de noviembre de 2020 con el No. 2621 del Libro I, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	ARMANDO LOPEZ SOLANO	C.C.16728850

Recibo No. 7845632, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820D02D0L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 018 del 19/03/2004 de Asamblea Extraordinaria	1056 de 13/04/2004 Libro I
ACT 019 del 09/02/2005 de Asamblea General	610 de 02/03/2005 Libro I
ACT 020 del 05/06/2006 de Asamblea General	2177 de 07/06/2006 Libro I
ACT 15 del 18/06/2008 de Constituyente General de Cali	2092 de 20/06/2008 Libro I
ACT 21 del 04/03/2011 de Asamblea General	24 de 06/01/2012 Libro I
ACT 23 del 18/04/2013 de Constituyente General de Cali	1206 de 24/04/2013 Libro I
ACT 28 del 11/04/2016 de Asamblea De Asociados	2667 de 11/10/2016 Libro I
ACT S/N del 01/12/2016 de Constituyente General de Cali	45 de 12/01/2017 Libro I
ACT 35 del 28/02/2018 de Constituyente General de Cali	743 de 28/03/2018 Libro I
ACT 39 del 26/05/2018 de Asamblea De Asociados	3506 de 26/10/2018 Libro I
ACT 40 del 29/05/2018 de Asamblea De Asociados	3521 de 30/10/2018 Libro I
ACT 45 del 18/12/2018 de Asamblea General	3875 de 20/12/2018 Libro I
ACT 70 del 30/07/2020 de Constituyente General de Cali	1860 de 04/09/2020 Libro I
ACT 71 del 15/09/2020 de Constituyente General de Cali	2622 de 30/11/2020 Libro I

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCION

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Recibo No. 7845632, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820D02D0L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8790
Actividad secundaria Código CIIU: 8890
Otras actividades Código CIIU: 9329
Otras actividades Código CIIU: 8559

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$55,772,294,703

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8790

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (ONAC) y sólo puede ser verificada en ese formato.

La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido ingresando a <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> y digitando el código

Recibo No. 7845632, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820D02D0L

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento.

El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las sedes o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Dado en Cali a los 02 días del mes de diciembre del año 2020 hora: 11:56:56 AM

